TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

Sesión Pública Administrativa

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO: **TEE-P-04/2025**

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE CONTRATA A LA PERSONA QUE FUNGIRA DE MANERA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EVENTUAL TRANSITORIO.

ANTECEDENTES

1. **Integración del Pleno.** El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del "*Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral*", designó de manera escalonada la primera integración del Tribunal Estatal Electoral [1], estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.

2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral[2], el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

3. **Habilitación de magistraturas.** Con 15 de diciembre de 2023, el entonces Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

4. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta a la Maestra Martha Marín García.

5. **Presupuesto de Egresos 2025.** El 31 diciembre de 2024, se publicó[3] el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 autorizado por el H. Congreso del Estado de Nayarit en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit.

---

[1] En adelante Tribunal.
[2] En adelante Reglamento Interior.
[3] Sección: Décima Tercera, Tomo CCXV, Número: 125; Tiraje: 030.

6. **Movimientos de personal.** El cinco de marzo de 2025, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente "*SUP-JDC-1536/2024 y SUP-JDC-1603/2024 ACUMULADOS*", en la cual ordenó la reinstalación de diversos servidores públicos, originándose con ello, diversos movimientos del personal habilitado.

7. **Solicitud de la Dirección de Administración**. La titular de la Dirección de Administración, mediante oficio TEEN/AD/084/2025, solicito el apoyo del Pleno a través de la Presidencia a efecto de que le sea contratada un auxiliar administrativo eventual, derivado de la carga laboral que esa dirección enfrenta durante todo el año en el cumplimiento de las actividades de esa dirección.

C O N S I D E R A N D O S

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia Electoral establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución local y la Ley de Justicia Electoral; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal Estatal como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se

compondría de tres Magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17[4] de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8[5], numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

> ***IV.*** *Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;*

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

---

[4] Tal como lo establece el párrafo segundo:
"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

[5] "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

X. *Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarias y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno, la designación del personal administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.

V. De la contratación de un Auxiliar Administrativo eventual transitorio.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral dispone:

Artículo 3. *Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformara de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, cada magistrado o magistrada preside una ponencia que contará al menos con un secretario instructor de estudio y cuenta y un oficial secretario.*

...

4. Dirección de Administración

...

4.6. Se integrará además con los auxiliares que las necesidades del servicio lo requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. *El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se*

> *integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los Actuarios y* ***demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada****.*
>
> *Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.*
>
> *Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se adscriban* ***y demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada****.*

Es de destacar que, en la estructura del Tribunal, solo se cuenta con dos Auxiliares Administrativos, no obstante, derivado de la habilitación de un auxiliar administrativo como oficial secretario en la ponencia de la Magistrada en funciones Selma Gómez Castellón y a efecto que la Dirección de Administración cuente con el personal suficiente para su debido funcionamiento es que resulta necesaria la contratación eventual de una persona que lleva a cabo las actividades de Auxiliar Administrativo.

En relación a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, específicamente en el apartado *"Q. Trabajadores eventuales"*, el personal contratado para cubrir el espacio generado por la habilitación antes descrita deberá tener el sueldo integrado y de más prestaciones establecidas en el tabulador para el ejercicio 2025 del personal de confianza, es decir, su ingreso mensual será el mismo importe al cargo desempeñado de auxiliar administrativo. Esto en consecuencia a que el mismo ocupa una plaza cuyo titular se encuentra en ausencia ya que esta habilitada para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento.

La propuesta de la titular de la Dirección de Administración es el licenciado **Fernando Joel García Yáñez**, quien cuenta con los conocimientos, experiencia y perfil requerido para el cargo.

Por lo que, de conformidad con los artículos 9 fracción VII, 11 fracción IV y X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 5, fracción IV, 6 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior, se contrata como **Auxiliar Administrativo eventual transitorio** al licenciado **Fernando Joel García Yáñez**, quien estará adscrito a la Dirección de Administración, a partir del día catorce de marzo de 2025.

ESTRADOS

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV y 6 fracción III del Reglamento Interior, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. Se aprueba la **contratación eventual transitoria** del Licenciado Fernando Joel García Yáñez, con el cargo de **Auxiliar Administrativo eventual transitorio**, con efectos a partir del día **catorce de marzo de dos mil veinticinco, con el sueldo y prestaciones correspondientes, en la plaza presupuesta que cubrirá de manera temporal transitoria de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto de egresos dos mil veinticinco**.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción I del Reglamento Interior, notifíquese a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la magistrada presidenta Martha Marín García, la magistrada en funciones Selma Gómez Castellón y la magistrada en funciones Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos en funciones Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Pública administrativa presencial de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco. – Firman.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT